

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A, 12 DE JULIO DE 2011.

RESOLUCIÓN 54/2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100019411.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 de julio de 2011, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio 1615100019411, en la que se requiere:

*"Reportes, documentos, analisis comparativos o cualquier otro documento respecto de la afectación sufrida por las especies marinas como consecuencia del derrame petrolero de IXCTOC-1 EN 1979". (Copia textual)*

2. Con fecha 06 de julio de 2011, se da respuesta a la solicitud haciendo del conocimiento del solicitante, que la información requerida, no es competencia de esta dependencia, por lo que con fundamento en el artículo 40, fracción IV, tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le oriento al ciudadano para que acudiera a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3. Mediante oficio CONANP/UE.33/2011, de fecha cinco de julio de dos mil once, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó al Comité a la Cuarta Sesión Extraordinaria, a celebrarse el día doce de julio de dos mil once a las 14:00 hrs., en la Sala Jaguar de la Oficinas de la CONANP, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 2° Piso, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

4.- El día doce de julio de dos mil once, a las 14:00 hrs., se celebró la CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se analizó, discutió, confirmó y aprobó mediante **ACUERDO CI.CONANP.I.11.20**, que esta dependencia, no es competente para dar contestación a la solicitud de información de referencia.

CONSIDERANDOS

I.- Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Luis Armando Ibarrola Covarrubias, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Gerhard Achar Zavalza, Titular de la Unidad de Enlace, mismo órgano colegiado que ha sido nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio

número F00.-389, de fecha 08 de Septiembre del 2010, y la presente resolución emana de la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día martes doce de julio de dos mil once, a las 14:00 hrs., misma que fue convocada mediante el oficio CONANP/UE.33/2011, de fecha cinco de julio de dos mil once, Comité que dentro de sus atribuciones se encuentra la de orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente, en los términos que establece el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

II. Que el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que: "...Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presenta la solicitud de acceso, la Unidad de Enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente...".


III.- Que el Comité de Información en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha doce de julio de dos mil once, analizó, discutió y confirmó que esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, no es competente para dar respuesta al solicitante, mediante acuerdo **ACUERDO CI.CONANP.I.11.20**, por lo que en consecuencia, y con fundamento en los artículos: 7 fracción XVII, 29 fracción III, 40, fracción IV, tercer párrafo, 42 y 70, fracción III de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS


**PRIMERO.-** Se confirma la incompetencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para dar respuesta a la solicitud de información 1615100019411.

**SEGUNDO.-** Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


Así lo resolvió por unanimidad el Comité de Información, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el doce de julio de dos mil once.



**LIC. JAVIER PALMA HERNÁNDEZ**  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ  
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS



**ARQ. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**LIC. GERHARD ACHAR ZAVALZA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS